

REGLAMENTO (CE) N° 1678/1999 DEL CONSEJO**de 19 de julio de 1999****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2332/92 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, así como el Reglamento (CEE) n° 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que los artículos 11 y 16 del Reglamento (CEE) n° 2332/92 ⁽⁴⁾, y el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4252/88 ⁽⁵⁾, fijan los contenidos máximos de anhídrido sulfuroso de los vinos espumosos y de los vinos de licor; que los mismos artículos disponen que la Comisión presentará al Consejo, antes del 1 de abril de 1999, un informe sobre dichos contenidos, acompañado, si fuese necesario, de propuestas; que es oportuno que las medidas propuestas sean coherentes con otras que la Comisión deberá elaborar; que, por lo tanto, resulta indicado prorrogar el plazo anteriormente mencionado; que esto mismo es aplicable a las fechas previstas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4252/88,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2332/92 se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 3 del artículo 11, las fechas de «1 de abril de 1999» y de «1 de septiembre de 1999» se sustituirán por las

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1999.

de «1 de abril de 2000» y «1 de septiembre de 2000», respectivamente.

- 2) En el apartado 3 del artículo 16, las fechas de «1 de abril de 1999» y de «1 de septiembre de 1999» se sustituirán por las de «1 de abril de 2000» y «1 de septiembre de 2000», respectivamente.

Artículo 2

El Reglamento (CEE) n° 4252/88 se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 4, las fechas del «1 de abril de 1999» y de «1 de septiembre de 1999» se sustituirán por las de «1 de abril de 2000» y «1 de septiembre de 2000», respectivamente.
- 2) En el apartado 2 del artículo 6, las fechas «1 de abril de 1999» y de «1 de septiembre de 1999» se sustituirán por las de «1 de abril de 2000» y «1 de septiembre de 2000», respectivamente.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

K. HEMILÄ

⁽¹⁾ DO C 59 de 1.3.1999, p. 15.⁽²⁾ DO C 219 de 30.7.1999.⁽³⁾ DO C 169 de 16.6.1999.⁽⁴⁾ DO L 231 de 13.8.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1629/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 11).⁽⁵⁾ DO L 373 de 31.12.1988, p. 59. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1629/98.